

ESTADO DE NUEVA YORK

8148--A

Períodos ordinarios de sesiones

2023-2024

DESMONTAJE

13 de octubre de 2023

Presentado por M. de A. ROZIC, REYES, SHIMSKY, MAGNARELLI, HEVESI,

BUTTENSCHON, FAHY, DICKENS, McMAHON, GLICK, DE LOS SANTOS, DURSO,

McDONOUGH, GANDOLFO, SIMON, ZACCARO, DeSTEFANO, WALLACE, BERGER,

BURDICK, SEAWRIGHT, McDONALD, BEEPHAN, SMULLEN, MANKTELOW, ARDILA,

SLATER, SILLITTI, DARLING, K. BROWN, EPSTEIN, LEVENBERG, WEPRIN,

BICHOTTE HERMELYN, LUPARDO, MIKULIN, PAULIN, SOLAGES, TAPIA, DAVILA,

BURGOS, GUNTHER, TAYLOR, ZEBROWSKI, L. ROSENTHAL, JENSEN, KIM,

JA GIGLIO, RIVERA, CUNNINGHAM, ZINERMAN, MAHER, WALKER, CONRAD,

CLARK, JACKSON, DAIS, RAJKUMAR, FALL, LUNSFORD, FORREST, LEE, GIBBS,

ANDERSON, LAVINE, STERN, GALLAGHER, DINOWITZ, BRAUNSTEIN, JEAN-PIERRE,

SEPTIMO, KELLES, CARROLL, MAMDANI, HUNTER, BARRETT, BRONSON,

PHEFFER AMATO, O'DONNELL, SANTABARBARA, COCINERO, BURKE, AUBRY, JONES,

STIRPE, SAYEGH, RAGA, GALLAHAN, THIELE, ALVAREZ, SIMONE, EICHENSTEIN,

CHANDLER-WATERMAN, PRETLOW, MORINELLO, SHRESTHA, EACHUS, MEEKS, JACOB-

SON, BRABENEC -- Multi-patrocinado por -- M. de A. GONZALEZ-ROJAS, WOER-

NER - leído una vez y remitido al Comité de Ciencia y Tecnología.

ogy - volvió a ser enviada al Comité de Ciencia y Tecnología en

de conformidad con la Regla 3 de la Asamblea, sec. 2 -
comité dado de baja, proyecto de ley
enmendado, ordenado reimpresso con las modificaciones
introducidas y vuelto a enviar a dicha comisión.
tee

LEY para modificar la ley general de negocios, en relación
con la promulgación de la
Ley para Detener la Explotación de Feeds Adictivos
(SAFE) para Niños que prohíbe la
suministro de un alimento adictivo a un menor

EL PUEBLO DEL ESTADO DE NUEVA YORK, REPRESENTADO EN EL
SENADO Y LA ASAMBLEA
BLY, DECRETA LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Esta ley se conocerá y podrá citarse como la
"Ley de Alto".

Ley contra la Explotación de Contenidos Adictivos (SAFE)
para Niños".

§ 2. Intención legislativa. Las plataformas de redes
sociales procesan automáticamente
enormes cantidades de datos sobre el comportamiento de los
usuarios, utilizando decenas o
cientos de miles de puntos de datos para cada usuario,
filtrados a través de
sofisticados algoritmos de aprendizaje automático para
crear canales de medios personalizados

EXPLICACIÓN--El texto en CURSIVA (subrayado) es nuevo; el
texto entre paréntesis

[] es una ley antigua que debe
omitirse.

LBD11334-15-4

A.8148--A 2

personalizado para cada usuario. Estos feeds se basan en
datos que generalmente
incluye no sólo las elecciones deliberadas de los
usuarios, como el contenido
les "gustan" o a otros usuarios a los que "siguen", pero
también realizan acciones que el usuario puede realizar
ni siquiera ser conscientes de, por ejemplo, cuánto tiempo
pasaron mirando a un determinado objeto.
pieza multimedia particular. Estos feeds hacen
predicciones sobre intereses, estado de ánimo,
y otros factores relacionados con lo que es más probable
que mantenga a los usuarios interesados

Durante el mayor tiempo posible, creando un feed a medida para mantener a cada usuario

en la plataforma durante períodos más largos. Hoy en día, estos feeds adictivos tienen

convertirse en la forma principal en que las personas experimentan las redes sociales.

Desde su adopción, los feeds adictivos han tenido un dramático impacto negativo

efecto en niños y adolescentes, provocando que los usuarios jóvenes pasen más tiempo

en las redes sociales de lo que lo harían de otra manera, lo que se ha relacionado con

tasas significativamente más altas de depresión, ansiedad e ideas suicidas entre los jóvenes.

ción y autolesión. Los niños son particularmente susceptibles a las adicciones.

Se alimenta porque proporciona un goteo continuo de dopamina con cada nuevo

pieza de medios de comunicación y porque los niños son menos capaces de ejercitar la

El control de impulsos es necesario para mitigar estos efectos negativos. Investigación

demuestra que pasar tiempo en las redes sociales es diez veces más peligroso

que otros tipos de tiempo frente a la pantalla. Entre las niñas, la asociación entre

La mala salud mental y el uso de las redes sociales son más fuertes que la asociación

relaciones entre la mala salud mental y el consumo excesivo de alcohol, la obesidad o las drogas.

consumo de drogas. Las investigaciones también muestran que el uso de las redes sociales por la noche es

particularmente perjudicial para la salud infantil.

Autorregulación social

Las empresas de medios no han funcionado y no funcionarán porque los feeds son adictivos.

Son rentables, están diseñados para que los usuarios permanezcan en los servicios para que los niños

Pueden ver más anuncios y las empresas pueden recopilar más datos.

Por lo tanto, esta ley prohíbe a las empresas de redes sociales proporcionar

Niños menores de 18 años con contenido adictivo sin el consentimiento de sus padres. Esta ley...

Todavía permitirá que los menores vean feeds no adictivos y cualquier contenido

Disponible en una plataforma de redes sociales, como feeds enumerados cronológicamente.

orden político, para garantizar que los niños puedan seguir obteniendo todos los beneficios básicos

ataques de redes sociales y no limita la capacidad de las empresas de redes sociales

moderar de buena fe para proteger a los niños de comportamientos dañinos o de otro tipo.

contenido objetable. Además, esta ley solo impone obligaciones a

empresas de redes sociales donde el feed adictivo es una parte importante

su plataforma, y no en servicios en línea que proporcionan feeds como

funciones auxiliares o complementos, o donde los usuarios están en el feed por un

una parte relativamente pequeña de su tiempo utilizando el servicio.

Para limitar el acceso a feeds adictivos, esta ley requerirá que las redes sociales...

Las empresas deben utilizar métodos comercialmente razonables para determinar la edad de los usuarios.

Los reglamentos del fiscal general brindarán orientación, pero esto

La norma flexible se basará en la totalidad de las circunstancias,

incluyendo el tamaño, los recursos financieros y las capacidades técnicas de una

Dada la empresa de redes sociales, y los costos y la eficacia de las redes disponibles

Técnicas de determinación de la edad de los usuarios de una determinada plataforma de redes sociales.

Por ejemplo, si una empresa de redes sociales es técnica y financieramente...

Capaz de determinar efectivamente la edad de un usuario basándose en su existencia.

datos relativos a ese usuario, puede ser comercialmente razonable

presentarlo como una opción para determinar la edad a los usuarios. Aunque el

La legislatura consideró un mandato legal para que las empresas respeten

Señales automatizadas del navegador o dispositivo mediante las cuales los usuarios pueden informar a un usuario cubierto

operador que son menores cubiertos, determinamos que el abogado

El general ya tendría discreción para promulgar tal mandato.

a través de su autoridad normativa relacionada con lo comercialmente razonable y

métodos de determinación de la edad tecnológicamente viables. La legislatura

Considera que un mandato de este tipo puede considerarse con mayor eficacia y

A. 8148--A 3

adaptado a través de ese proceso de elaboración de normas.
Antidiscriminación existente en Nueva York

Las leyes de inmigración y los reglamentos del fiscal
general requerirán,

De todas formas, las empresas de redes sociales ofrecen
una variedad de verificación de edad.

Todos los neoyorquinos pueden usar métodos de verificación
de edad, pero no usarán el seguro de edad.

métodos que se basan únicamente en la biometría o
requieren identificación gubernamental

una capacidad que muchos neoyorquinos no poseen.

§ 3. Se modifica la ley general de comercio añadiendo un
nuevo artículo 45 a

Lea lo siguiente:

ARTÍCULO 45

LEY DE SEGURIDAD PARA NIÑOS

ARTÍCULO 1500. DEFINICIONES.

1501. PROHIBICIÓN DE ALIMENTOS ADICTIVOS.

1502. NOTIFICACIONES DURANTE LA NOCHE.

1503. CONTROL PARENTAL.

1504. NO DISCRIMINACIÓN.

1505. AUTORIDAD PARA NORMATIVAR.

1506. ACCESO AL LENGUAJE.

1507. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1508. REMEDIOS.

§ 1500. DEFINICIONES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO,
SE ENTIENDE LO SIGUIENTE

LOS TÉRMINOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:

1. "FEED ADICTIVO" SE REFIERE A UN SITIO WEB, SERVICIO
EN LÍNEA,
APLICACIÓN, O APLICACIÓN MÓVIL, O UNA PORCIÓN DE LA MISMA,
EN LA QUE

MÚLTIPLES PIEZAS DE MEDIOS GENERADOS O COMPARTIDOS POR LOS
USUARIOS DE UN SITIO WEB,

SERVICIO EN LÍNEA, APLICACIÓN EN LÍNEA O APLICACIÓN MÓVIL,
YA SEA

SE RECOMIENDAN, SELECCIONAN O PRIORIZAN DE FORMA
CONCURRENTE O SECUENCIAL

PARA MOSTRAR A UN USUARIO BASADO, EN TODO O EN PARTE, EN
INFORMACIÓN ASOCIADA

ADAPTADO CON EL USUARIO O EL DISPOSITIVO DEL USUARIO, A
MENOS QUE SEA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES

LAS CONDICIONES SE CUMPLEN, SOLAS O EN COMBINACIÓN ENTRE
SÍ:

(A) LA RECOMENDACIÓN, PRIORIZACIÓN O SELECCIÓN SE BASA
EN

INFORMACIÓN QUE NO ESTÁ ASOCIADA PERSISTENTEMENTE CON EL
USUARIO O LA INFORMACIÓN DEL USUARIO

DISPOSITIVO Y NO SE REFIERE A LAS INTERACCIONES PREVIAS DEL USUARIO CON LOS MEDIOS

GENERADOS O COMPARTIDOS POR OTROS USUARIOS;

(B) LA RECOMENDACIÓN, PRIORIZACIÓN O SELECCIÓN SE BASA EN LAS OPCIONES DEL USUARIO.

CONFIGURACIONES DE PRIVACIDAD O ACCESIBILIDAD SELECCIONADAS, O INFORMACIÓN TÉCNICA

RESPECTO AL DISPOSITIVO DEL USUARIO;

(C) EL USUARIO SOLICITÓ EXPRESAMENTE E INEQUÍVOCAMENTE EL MEDIO ESPECÍFICO,

MEDIOS DEL AUTOR, CREADOR O AUTOR DE LOS MEDIOS A LOS QUE EL USUARIO SE HA SUSCRITO

A, O MEDIOS COMPARTIDOS POR LOS USUARIOS A UNA PÁGINA O GRUPO AL QUE EL USUARIO SE HA SUSCRITO

A, SIEMPRE QUE EL MEDIO NO SEA RECOMENDADO, SELECCIONADO O PRIORIZADO

PARA EXHIBICIÓN BASADA, TOTAL O PARCIALMENTE, EN OTRA INFORMACIÓN ASOCIADA

CON EL USUARIO O EL DISPOSITIVO DEL USUARIO QUE NO ESTÉ PERMITIDO DE OTRO MODO

BAJO ESTA SUBDIVISIÓN;

(D) EL USUARIO SOLICITÓ EXPRESAMENTE E INEQUÍVOCAMENTE QUE SE LE FACILITE

MEDIOS, MEDIOS DE UN AUTOR, CREADOR O AUTOR DE MEDIOS ESPECIFICADO EL USUARIO

SE HA SUSCRITO A, O LOS USUARIOS HAN COMPARTIDO MEDIOS EN UNA PÁGINA O GRUPO EL USUARIO

HA SUSCRITO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO (C) DE ESTA SUBDIVISIÓN, SER

BLOQUEADOS, PRIORIZADOS O DESPRIORIZADOS PARA SU EXHIBICIÓN, SIEMPRE QUE EL

LOS MEDIOS NO SE RECOMIENDAN, SELECCIONAN NI PRIORIZAN PARA SU EXHIBICIÓN, EN FUNCIÓN DE

TOTAL O PARCIALMENTE, SOBRE OTRA INFORMACIÓN ASOCIADA CON EL USUARIO O EL

DISPOSITIVO DEL USUARIO QUE NO ESTÉ PERMITIDO DE OTRO MODO BAJO ESTA SUBDIVISIÓN;

(E) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SON COMUNICACIONES DIRECTAS Y PRIVADAS;

(F) LOS MEDIOS SE RECOMIENDAN, SELECCIONAN O PRIORIZAN SÓLO EN

RESPUESTA A UNA CONSULTA DE BÚSQUEDA ESPECÍFICA DEL USUARIO;

A. 8148--A 4

(G) LOS MEDIOS RECOMENDADOS, SELECCIONADOS O PRIORIZADOS PARA SU EXHIBICIÓN SON

EXCLUSIVAMENTE A CONTINUACIÓN EN UNA SECUENCIA PREEXISTENTE DEL MISMO AUTOR, CREA-

TOR, CARTEL O FUENTE; O

(H) LA RECOMENDACIÓN, PRIORIZACIÓN O SELECCIÓN ES NECESARIA PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO Y CUALQUIER REGLAMENTO QUE SE PROMULGUE CERRADO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ARTÍCULO.

2. "PLATAFORMA DE REDES SOCIALES ADICTIVA" SE REFIERE A UN SITIO WEB, EN LÍNEA SERVICIO, APLICACIÓN EN LÍNEA O APLICACIÓN MÓVIL, QUE OFRECE O PROPORCIONA A LOS USUARIOS UN FEED ADICTIVO COMO PARTE IMPORTANTE DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADO POR DICHO SITIO WEB, SERVICIO EN LÍNEA, APLICACIÓN EN LÍNEA O DISPOSITIVO MÓVIL SOLICITUD.

3. "MENOR CUBIERTO" SE REFIERE A UN USUARIO DE UN SITIO WEB, SERVICIO EN LÍNEA, APLICACIÓN EN LÍNEA O APLICACIÓN MÓVIL EN NUEVA YORK CUANDO EL OPERADOR TIENE CONOCIMIENTO REAL DE QUE EL USUARIO ES MENOR DE EDAD.

4. "USUARIO CUBIERTO" SE REFIERE A UN USUARIO DE UN SITIO WEB, SERVICIO EN LÍNEA, SOLICITUD EN LÍNEA, O APLICACIÓN MÓVIL EN NUEVA YORK, QUE NO ACTÚA COMO UN OPERADOR, O AGENTE O AFILIADO DEL OPERADOR, DE DICHO SITIO WEB, EN LÍNEA SERVICIO, APLICACIÓN EN LÍNEA O APLICACIÓN MÓVIL, O CUALQUIER PARTE DE ELLOS-EOF.

5. "MEDIA" SIGNIFICARÁ TEXTO, UNA IMAGEN O UN VIDEO.

6. "MENOR" SE ENTENDERÁ COMO UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS.

7. "OPERADOR CUBIERTO" SE REFIERE A CUALQUIER PERSONA, EMPRESA U OTRA PERSONA JURÍDICA ENTIDAD QUE OPERA O PROPORCIONA UNA PLATAFORMA DE REDES SOCIALES ADICTIVA.

8. "PADRE" SIGNIFICARÁ PADRE O TUTOR LEGAL.

§ 1501. PROHIBICIÓN DE ALIMENTOS ADICTIVOS. 1. SERÁ ILEGAL QUE UN

EL OPERADOR CUBIERTO DEBE PROPORCIONAR UN FUENTE ADICTIVA A UN USUARIO CUBIERTO A MENOS QUE:

(A) EL OPERADOR CUBIERTO HA UTILIZADO NORMAS COMERCIALMENTE RAZONABLES Y TÉCNICAS MÉTODOS FACTIBLES PARA DETERMINAR QUE EL USUARIO CUBIERTO NO ES UN MENOR CUBIERTO; O

(B) EL OPERADOR CUBIERTO HA OBTENIDO EL CONSENTIMIENTO PATERNO VERIFICABLE PARA PROPORCIONAR UN ALIMENTO ADICTIVO A UN MENOR CUBIERTO.

2. (A) EL PROCURADOR GENERAL PROMULGARÁ REGLAMENTOS QUE IDENTIFIQUEN

MÉTODOS COMERCIALMENTE RAZONABLES Y TÉCNICAMENTE FACTIBLES PARA LOS PROVEEDORES CUBIERTOS

LOS OPERADORES DEBERÁN DETERMINAR SI UN USUARIO CUBIERTO ES UN MENOR CUBIERTO.

DE CONFORMIDAD CON LA SUBDIVISIÓN UNO DE ESTA SECCIÓN Y CUALQUIER EXCEPCIÓN A LA MISMA.

(B) AL PROMULGAR DICHOS REGLAMENTOS, EL PROCURADOR GENERAL DEBERÁ:

CONSIDERE EL TAMAÑO, LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE

LA PLATAFORMA DE REDES SOCIALES ADICTIVA, LOS COSTOS Y LA EFICACIA DE

TÉCNICAS DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD DISPONIBLES PARA USUARIOS DE LA RED SOCIAL ADICTIVA

PLATAFORMA DE MEDIOS, LA AUDIENCIA DE LA PLATAFORMA DE REDES SOCIALES ADICTIVA,

PRÁCTICAS PREVALENTES DE LA INDUSTRIA DEL OPERADOR CUBIERTO Y LAS

IMPACTO DE LAS TÉCNICAS DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD EN LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS CUBIERTOS,

UTILIDAD Y EXPERIENCIA.

(C) DICHOS REGLAMENTOS TAMBIÉN IDENTIFICARÁN LOS NIVELES APROPIADOS DE

PRECISIÓN QUE SEA COMERCIALMENTE RAZONABLE Y TÉCNICAMENTE FACTIBLE

PARA QUE LOS OPERADORES CUBIERTOS LOGREN DETERMINAR SI UN USUARIO CUBIERTO

ES UN MENOR CUBIERTO. DICHO REGLAMENTO ESTABLECERÁ MÚLTIPLES COMER-

MÉTODOS ESPECIALMENTE RAZONABLES Y TÉCNICAMENTE FACTIBLES PARA UNA OPERACIÓN CUBIERTA

TOR PARA DETERMINAR SI UN USUARIO CUBIERTO ES UN MENOR CUBIERTO, INCLUYENDO

AL MENOS UN MÉTODO QUE NO SE BASE EXCLUSIVAMENTE EN LAS LEYES EMITIDAS POR EL GOBIERNO

IDENTIFICACIÓN O QUE PERMITA A UN USUARIO CUBIERTO MANTENER EL ANONIMATO EN CUANTO A

EL OPERADOR CUBIERTO DE LA PLATAFORMA DE REDES SOCIALES ADICTIVAS.

(D) CUANDO UN OPERADOR CUBIERTO HA UTILIZADO NORMAS COMERCIALMENTE RAZONABLES Y

MÉTODOS DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD TÉCNICAMENTE FACTIBLES EN CUMPLIMIENTO CON DICHAS

REGLAMENTOS Y NO HA DETERMINADO QUE UN USUARIO CUBIERTO SEA UN USUARIO CUBIERTO

MENOR, EL OPERADOR CUBIERTO OPERARÁ BAJO LA PRESUNCIÓN DE QUE EL

A. 8148--A 5

EL USUARIO CUBIERTO NO ES UN MENOR CUBIERTO A LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO,

A MENOS QUE OBTENGA CONOCIMIENTO REAL DE QUE EL USUARIO CUBIERTO ES UN USUARIO CUBIERTO MENOR.

3. INFORMACIÓN RECOPIADA CON EL FIN DE DETERMINAR UNA COBERTURA

LA EDAD DEL USUARIO SEGÚN EL PÁRRAFO (A) DE LA SUBDIVISIÓN UNO DE ESTA SECCIÓN SERÁ

NO SE USARÁ PARA NINGÚN PROPÓSITO QUE NO SEA LA DETERMINACIÓN DE LA EDAD Y SERÁ

ELIMINADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE UN INTENTO DE DETERMINAR LA EDAD DE UN USUARIO CUBIERTO,

EXCEPTO CUANDO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN APLICABLE DE

LEY O REGLAMENTO FEDERAL O DEL ESTADO DE NUEVA YORK.

4. EL PROCURADOR GENERAL PROMULGARÁ REGLAMENTOS QUE IDENTIFIQUEN LOS METH-

MODO DE OBTENER EL CONSENTIMIENTO PATERNO VERIFICABLE DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO (B)

DEL SUBDIVISIÓN UNO DE ESTA SECCIÓN Y DEL ARTÍCULO MIL QUINIENTOS DOS DE

ESTE ARTÍCULO.

5. INFORMACIÓN RECOPIADA CON EL FIN DE OBTENER DICHA INFORMACIÓN VERIFICABLE

EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES NO SE USARÁ PARA NINGÚN PROPÓSITO QUE NO SEA EL DE OBTENER

CONSENTIMIENTO PATERNO VERIFICABLE Y SE ELIMINARÁ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE UNA

INTENTAR OBTENER EL CONSENTIMIENTO PATERNO VERIFICABLE, EXCEPTO CUANDO SEA NECESARIO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN APLICABLE DEL ESTADO DE NUEVA YORK O

LEY O REGLAMENTO FEDERAL.

6. NADA EN ESTA SECCIÓN SE INTERPRETARÁ COMO QUE REQUIERA CUALQUIER OPERACIÓN-

TOR PARA DAR A UN PADRE QUE OTORGA EL CONSENTIMIENTO PATERNO VERIFICABLE CUALQUIER OTRA

ACCESO O CONTROL NACIONAL O ESPECIAL SOBRE LOS DATOS O CUENTAS DE

SU HIJO.

7. NADA EN ESTA SECCIÓN SE INTERPRETARÁ COMO IMPEDIR CUALQUIER ACCIÓN

TOMADAS DE BUENA FE PARA RESTRINGIR EL ACCESO O LA DISPONIBILIDAD DE LOS MEDIOS QUE

EL OPERADOR CUBIERTO CONSIDERA OBSCENO, LASCIVO, LASCIVO, SUCIO,

EXCESIVAMENTE VIOLENTO, ACOSADOR O DE OTRO MODO OBJETABLE, YA SEA O

ESTE MATERIAL NO ESTÁ PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE.

§ 1502. NOTIFICACIONES DURANTE LA NOCHE. SERÁ ILEGAL PARA EL CUBIERTO

OPERADOR DE UNA PLATAFORMA DE REDES SOCIALES ADICTIVA PARA, ENTRE LAS HORAS DE 12 AM ESTE Y 6 AM ESTE, ENVÍE NOTIFICACIONES SOBRE UN ADICTO-

ALIMENTACIÓN ACTIVA A UN MENOR CUBIERTO A MENOS QUE EL OPERADOR HAYA OBTENIDO INFORMACIÓN VERIFICABLE CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES PARA ENVIAR DICHAS NOTIFICACIONES NOCTURNAS.

§ 1503. CONTROL PATERNO. NADA DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE INTERPRETARÁ

COMO EXIGIR QUE EL OPERADOR DE UNA PLATAFORMA DE REDES SOCIALES ADICTIVA PROPORCIONE UN PADRE CUALQUIER ACCESO O CONTROL ADICIONAL O ESPECIAL SOBRE LOS DATOS O Relatos de su hijo.

§ 1504. NO DISCRIMINACIÓN. UN OPERADOR CUBIERTO NO DEBERÁ RETENER,

DEGRADAR, BAJAR LA CALIDAD O AUMENTAR EL PRECIO DE CUALQUIER PRODUCTO,

SERVICIO O FUNCIÓN, QUE NO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA

DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO O CUALQUIER REGLAMENTO O REGLAMENTO PROMULGADO

DE CONFORMIDAD CON ESTE ARTÍCULO, A UN USUARIO CUBIERTO DEBIDO AL OPERADOR CUBIERTO

NO ESTAR PERMITIDO PROPORCIONAR UN FEED ADICTIVO A DICHO USUARIO CUBIERTO

BAJO EL INCISO UNO DE LA SECCIÓN QUINCE CIENTOS UNO DE ESTE ARTÍCULO.

§ 1505. AUTORIDAD PARA NORMATIVIDAD. EL PROCURADOR GENERAL PROMULGARÁ

LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EFECTUAR Y HACER CUMPLIR

LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO.

§ 1506. ACCESO AL IDIOMA. 1. INSTRUCCIONES PARA LOS PADRES SOBRE CÓMO PROPORCIONAR

CONSENTIMIENTO PATERNO VERIFICABLE SEGÚN EL PÁRRAFO (B) DE LA SUBDIVISIÓN UNO DE

LA SECCIÓN QUINCE CIENTOS UNO DE ESTE ARTÍCULO SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN EN

NO MENOS DE LOS DOCE IDIOMAS MÁS HABLADOS EN NUEVA YORK ESTADO CONSISTENTE CON LA SECCIÓN DOSCIENTOS DOS-A DE LA LEY EJECUTIVA Y

SEGÚN LO DEFINE ADEMÁS EL REGLAMENTO PROMULGADO POR EL FISCAL GENERAL.

2. EL PROCURADOR GENERAL GARANTIZARÁ QUE CUALQUIER INFORMACIÓN PÚBLICA O

LA ORIENTACIÓN QUE PUEDE PROPORCIONAR CON RESPECTO A ESTE CAPÍTULO ESTÁ DISPONIBLE EN EL

LOS DOCE IDIOMAS MÁS HABLADOS EN EL ESTADO DE NUEVA YORK DE ACUERDO CON

A. 8148--A 6

SECCIÓN DOSCIENTOS DOS-A DE LA LEY EJECUTIVA Y SEGÚN LO DEFINE ADEMÁS

REGLAMENTO PROMULGADO POR EL PROCURADOR GENERAL.

§ 1507. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 1. ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ A LAS CONDUCTAS QUE OCURRAN EN TOTAL O PARCIALMENTE EN NUEVA YORK. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, CONDUCTA

SE LLEVA A CABO TOTALMENTE FUERA DE NUEVA YORK SI LAS REDES SOCIALES ADICTIVAS A LA PLATAFORMA ACCEDE UN USUARIO QUE SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE FUERA DE NEW YORK.

2. NADA EN ESTE ARTÍCULO SE INTERPRETARÁ COMO PARA IMPONER RESPONSABILIDAD POR

ACTIVIDADES O ACCIONES COMERCIALES DE LOS OPERADORES SUJETAS A 15 USC §

6501 QUE SEA INCONSISTENTE CON EL TRATAMIENTO DE DICHAS ACTIVIDADES O

ACCIONES BAJO EL TÍTULO 15 USC § 6502.

§ 1508. RECURSOS. 1. NO ANTES DE CIENTO OCHENTA DÍAS DESPUÉS DE

LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE ARTÍCULO, CUANDO LE PARECE AL ABOGADO

GENERAL, YA SEA POR QUEJA O DE OTRO MODO, QUE CUALQUIER PERSONA, DENTRO O

FUERA DEL ESTADO, HA PARTICIPADO O ESTÁ A PUNTO DE PARTICIPAR EN CUALQUIERA DE LAS

ACTOS O PRÁCTICAS DECLARADOS COMO ILEGALES EN ESTE ARTÍCULO, EL ABOGADO

GENERAL PUEDE INTERPONER UNA ACCIÓN O PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN NOMBRE Y POR

EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ESTADO DE NUEVA YORK PARA PROHIBIR CUALQUIER VIOLACIÓN DE

ESTE ARTÍCULO, PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DE CUALQUIER DINERO O BIEN OBTENIDO

DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER VIOLACIÓN DE ESTE TIPO, PARA OBTENER LA RETIRO DE

CUALQUIER BENEFICIO O GANANCIA OBTENIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE ESTOS

VIOLACIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA DESTRUCCIÓN ILEGAL DE

DATOS OBTENIDOS, PARA OBTENER DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER

DICHA VIOLACIÓN, PODRÁ OBTENER SANCIONES CIVILES DE HASTA CINCO MIL DÓLARES

POR VIOLACIÓN, Y A OBTENER CUALQUIER OTRO COMPENSACIÓN ADICIONAL QUE SEA

EL TRIBUNAL PUEDE CONSIDERARLO ADECUADO, INCLUIDA LA MEDIDA PRELIMINAR.

2. EL PROCURADOR GENERAL DEBERÁ MANTENER UN SITIO WEB PARA RECIBIR QUEJAS, INFORMACIÓN O REFERENCIAS DE MIEMBROS DEL PÚBLICO DE INTERÉS-

ING EL PRESUNTO CUMPLIMIENTO DE UN OPERADOR CUBIERTO O PLATAFORMA DE REDES SOCIALES O EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO.

§ 4. Divisibilidad. Si alguna cláusula, oración, párrafo, subdivisión,

La sección o parte de esta ley será juzgada por cualquier tribunal competente.

jurisdicción sea inválida, dicha sentencia no afectará, perjudicará ni

invalidará el resto del mismo, pero se limitará a su aplicación.

a la cláusula, oración, párrafo, subdivisión, sección o parte de la misma

directamente involucrados en la controversia en la que se dictará dicha sentencia

Se declara por la presente que es la intención de la legislatura

que esta ley se habría promulgado incluso si tales disposiciones inválidas

no se habían incluido aquí.

§ 5. La presente ley entrará en vigor el ciento ochenta día después de su

La Procuraduría General de la República promulgará normas y reglamentos.

disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones de esta ley; siempre que

que la Procuraduría General de la República notificará al Poder Legislativo

comisión redactora del proyecto de ley al producirse la promulgación del

normas y reglamentos necesarios para hacer efectiva y cumplir la

disposiciones del artículo tres de esta ley para que la comisión pueda

Mantener una base de datos precisa, oportuna y eficaz del texto oficial

de las leyes del estado de Nueva York para promover la realización de la

disposiciones del artículo 44 de la ley legislativa y del artículo 70-b de la

Ley de funcionarios públicos. Con vigencia inmediata, la adición y enmienda

y/o derogación de cualquier norma o reglamento necesario para la implementación

de esta ley en su fecha de entrada en vigor se autoriza a realizar y

completado en o antes de dicha fecha efectiva.

